

la República éste será substituído de pleno derecho por el Vicepresidente. Si la falta fuere definitiva, durará la substitución hasta la terminación del período presidencial”.

“También por virtud de decreto del Presidente de la República, el Vicepresidente ejercerá temporalmente el Poder Ejecutivo”.

VISTO el artículo número 53 de la Constitución del Estado,

DECRETO:

UNICO:— Queda Encargado de la Presidencia de la República a partir del día 24 de Febrero del presente año, el Vicepresidente de la República Doctor Manuel de Js. Troncoso de la Concha, quien ejercerá el Poder Ejecutivo mientras dure la falta temporal del que suscribe.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República, a los veinticuatro días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Indulto a varios presos.— G. O. N° 5422, del 2 de Marzo de 1940.

ML. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Vicepresidente de la República Dominicana.
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO.

NUMERO 572.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 22 del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTAS las solicitudes de indulto que han elevado los presos que más adelante se mencionan y en atención a la buena conducta observada por los solicitantes y a las recomendaciones pertinentes hechas por la Procuraduría General de la República,

DECRETO:

UNICO.— Conceder, con efectividad el 27 de febrero del año en curso, el indulto de la porción no agotada de las penas a

que han sido condenados y que actualmente cumplen en cárceles de la República, a los presos siguientes: Eduardo Cruceta, Ramón Tejeda Valerio, Máximo Grullón hijo, Enderia Espinal, Francisco Sánchez, Lic. Víctor E. Puesán, Luis Monción (a) Cuta, Emilio Campos, Antonio Valenzuela, Marcelino Valenzuela, José Eugenio Marichal, Pedro de la Rosa, Abraham García y Juan Ma. Valenzuela.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República, a los veinte y siete días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

ML. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Adición de un párrafo al Art. 3º del Decreto N° 453, de fecha 18 de noviembre del año 1939, sobre la introducción de sacos vacíos usados.—

G. O. N° 5422, del 2 de Marzo de 1940.

ML. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Vicepresidente de la República Dominicana.
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO.

NUMERO 573.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado,

DECRETO:

UNICO:— Se agrega un párrafo al artículo 3º del decreto Núm. 453, de fecha 18 de noviembre de 1939, para que se lea así:

“Art. 3º— Las autoridades aduaneras no permitirán que sean retirados de la aduana los sacos de esa clase si no se presentare previamente el certificado de fumigación de que trata el artículo 2do.

Párrafo:— Los sacos que no vinieren con su certificado de fumigación, serán fumigados por cuenta del propietario, en el puerto de entrada, ante de ser retirados de la aduana.”

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

ML. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.